II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de febrero de 1994

por la que se modifica la Decisión 92/588/CEE relativa al programa de orientación plurianual de la flota pesquera de Francia para el período de 1993 a 1996 de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(94/137/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3946/92 [2], y, en particular, su artículo 4 y el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que, de conformidad con la Decisión 92/588/CEE de la Comisión [3], Francia ha transmitido los datos relativos a la situación de la flota pesquera de los departamentos de Ultramar y que conviene completar el Anexo de la Decisión 92/588/CEE con la situación y los objetivos de los segmentos de la flota pesquera de los departamentos de Ultramar;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras pesqueras,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El cuadro de objetivos relativo al programa de orientación plurianual de la flota francesa, para el período de 1993 a 1996, que figura en el Anexo de la presente Decisión, incluidas las notas, anula y sustituye al que figura en el Anexo de la Decisión 92/588/CEE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 1994.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
(2) DO nº L 401 de 31. 12. 1992, p. 1.
(3) DO nº L 401 de 31. 12. 1992, p. 3.

ANEXO

FRANCIA

Zona	Segmento	Zona CIEM	Situación 1. 1. 1992			Objetivo 31. 12. 1991		Reducción por segmento (%)		Objetivo 31. 12. 1996	
			n	TRB (1)	kW	TRB	kW	TRB	kW	TRB (1)	kW
Costera Aguas comunitarias y países terceros	Polivalentes (arrastreros)		1 994	114 146	542 264			20	20	97 639	434 255
	Polivalentes fijos + rastreros		407	3 812	38 944			15	15	3 465	33 136
	Aparejos fijos + cañeros (atún)		2 687	25 675	226 011			0	0	27 453	226 242
	Subtotal		*5 088*	*143 633*	*807 219*					*128 556*	*693 634*
Aguas mediterráneas (2)	Polivalentes (arrastreros)		185	8 160	49 640			20	20	6 980	39 753
	Arrastreros pelágicos, cerqueros (atún) + aparejos fijos		2 085	9 615	128 075			0	0	10 281	128 206
	Subtotal		*2 270*	*17 775*	*177 715*					*17 261*	*167 959*
Flota tropical congeladora	Cerqueros (atún) (3)		35	34 561	87 494			0	0	34 561	87 494
	Subtotal		*35*	*34 561*	*87 494*					*34 561*	*87 494*
Total continente			7 393	195 969	1 072 428	201 604	1 055 050			180 378	949 087
Departamentos franceses de Ultramar (4)			2 514	17 915	160 387	17 915	160 387			17 915	160 387
	Total A		9 907	213 884	1 232 815	219 519	1 215 437			198 293	1 109 474
	Barcos específicos			15 271	117 421						
	Total B			229 155	1 350 236						

(1) El artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2930/86 establece que el tonelaje se expresará en términos de tonelaje bruto para todos los pesqueros antes del 18 de julio de 1994.

(2) La tasa de reducción aplicable a los flotas mediterráneas, podría ser revisada de conformidad con los términos de la declaración sobre el Mediterráneo, efectuada por la Comisión, en la reunión del CPSP del 1 de diciembre de 1992.

(3) Cinco pesqueros de este segmento excluidos de los objetivos del programa anterior. La capacidad de estos pesqueros (7 419 TRB, 18 457 kW) fue por tanto excluida de la situación a 1 de enero de 1992, a fin de calcular los objetivos de 1996 para los otros segmentos. Los objetivos 1996 para este segmento son estabilizar la capacidad en la situación a 1 de enero de 1992. La revisión prevista en el punto (4) no podrá afectar la capacidad global de la flota atunera tropical congeladora de Francia.

(4) Los objetivos definidos para este segmento serán reconsiderados a la vista del examen del estado de los recursos disponibles y en particular de los recursos pelágicos de altura. Por lo tanto, un estudio que recoge los resultados de las investigaciones relativas a estos recursos en relación con su accesibilidad a la flota registrada en los departamentos de Ultramar, se ha iniciado. Sus resultados serán puestos a disposición de la Comisión en la revisión a medio término. Esta revisión a medio término podrá tener en cuenta las capacidades de la pequeña pesca, no registradas en este momento, así como la adaptación a las normas de seguridad de la pequeña pesca.